

RESOLUCIÓN TEFA-09-2025

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL FRENTE AMPLIO. A las doce horas y cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco este órgano procede a dictar resolución acerca de **LAS PRECANDIDATURAS ÚNICAS PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA** bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO.- El artículo 34 del Estatuto Orgánico del Frente Amplio, determina que corresponde al Tribunal de Elecciones Internas (TEFA) organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales del Partido. Además de interpretar la normativa electoral de dichos procesos.

SEGUNDO.- El acuerdo político aprobado en firme por la Asamblea Nacional del 22 de marzo de 2025, asigna al TEFA la responsabilidad de convocar a Convención Interna para la elección de candidaturas al proceso electoral nacional de 2026, el día 3 de agosto de 2025.

TERCERO.- El artículo 4 del Reglamento General de Elecciones, determina como competencia exclusiva del TEFA la interpretación de la materia electoral.

CUARTO.- En el inciso b) del artículo 2 del Acuerdo Político de la Asamblea Nacional, se determinó el plazo de inscripción para candidaturas entre el 19 de mayo y 18 de junio de 2025.

QUINTO.- En el inciso g) del artículo 2 del Acuerdo Político de la Asamblea Nacional se determinó que el día 20 de junio de 2025, el TEFA publicará las precandidaturas inscritas para el proceso de convención.

SEXTO.- Por Resolución N.º 6593-E1-2015 de las 15:05 horas del 19 de octubre de 2015, el Tribunal Supremo de Elecciones resolvió:

“El Código Electoral vigente señala que la asamblea nacional –en los partidos políticos inscritos a esa escala– es la máxima autoridad de la agrupación y que, en ese carácter de órgano de dirección política superior, le corresponde la toma de decisiones fundamentales (artículos 67 y 70). Precisamente la ratificación de las

*candidaturas a los puestos de elección popular supone uno de esos actos trascendentales que, por disposición normativa expresa, corresponde exclusiva y excluyentemente a la citada asamblea superior (inciso k. del numeral 52).
[...]"*

POR TANTO

PRIMERO.- Este Tribunal resuelve que para aquellos cargos de representación popular en que únicamente se inscribió una precandidatura, corresponderá a la Asamblea Nacional su ratificación.

SEGUNDO.- Para la Convención Interna del Frente Amplio en 2025, este caso corresponderá a la Precandidatura a la Presidencia de la República, y los puestos de diputación que correspondan a varón en la provincia de Puntarenas y Cartago; según la Resolución TEFA-06-2025.

TERCERO.- Corresponderá a la Asamblea Nacional vigente (periodo 2021-2025) efectuar la acreditación de estas precandidaturas por ser el órgano vigente hasta el 26 de noviembre de 2025.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de San José el veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

Rosemary Gómez Ulate
Presidenta

Gustavo Campos Alfaro
Propietario

Bernardo Manuel Rodas Posada
Propietario

Ronny Alexander Masís
Montenegro
Suplente

Marcela Sánchez Cortés
Suplente

Marco Vinicio Alfaro Rojas
Suplente

Kathya González Hernández
Suplente

Karolina Zamora Umaña
Suplente

Karen Marín Argüello
Suplente